



# UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Confidencial**

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOE G en virtud de tratarse de datos personales.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600057224 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 19 de Agosto del 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Solicito por favor la siguiente información pública: 1.-¿Cuál es el sueldo neto y el sueldo bruto de un policía raso municipal (o de menor rango)? 2.-¿Cuántas plazas de policía raso (o de menor rango) se tienen ocupadas actualmente en el municipio)? 3.-¿Cuántas plazas de policía raso (o de menor rango) se tienen vacantes actualmente en el municipio)? Muchas gracias.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos.

Respecto a su solicitud...Solicito por favor la siguiente información pública: 1.-¿Cuál es el sueldo neto y el sueldo bruto de un policía raso municipal (o de menor rango)?, se proporciona conforme a sus requerimientos;

POLICÍA	
SALARIO MENSUAL “BRUTO”	SALARIO MENSUAL “NETO”
\$21,516.90	\$18,292.85

En cuanto a la solicitud de conocer...2.-¿Cuántas plazas de policía raso (o de menor rango) se tienen ocupadas actualmente en el municipio)? 3.-¿Cuántas plazas de policía raso (o de menor rango) se tienen vacantes actualmente en el municipio)?, no se proporciona dicha información, lo anterior derivado de que a consideración de esta dirección, esta información cae en el supuesto de información Reservada, al respeto hago de su conocimiento la razón por la cual no es posible otorgarle la información que solicita. Lo anterior de conformidad y con fundamento en el artículo 73 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los artículos 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, por lo que pongo a su consideración la siguiente prueba de daño y acuerdo de clasificación.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 26 de Agosto de 2024

LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLIVERA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA



**PRUEBA DE DAÑO 02/2023**

En relación con su solicitud **110197600057224** girada a este Despacho de la Dirección de Recursos Humanos en fecha 20 veinte de agosto del año en curso, mediante oficio **UTAIPS/841/2024**, en el cual se solicita concretamente " **CUANTAS PLAZAS DE POLICÍA SE TIENEN OCUPADAS Y CUANTAS VACANTES ACTUALMENTE EN EL MUNICIPIO**" y con ello conocer el **NUMERO DE POLICÍAS EN SALAMANCA, GTO**, Se establece que dicha información a consideración de la suscrita cae en el supuesto de información **Reservada**, al respecto hago de su conocimiento la razón por la cual no es posible otorgarle la información que solicita. Lo anterior de conformidad y con fundamento en el artículo 73 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los artículos 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato que señalan;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
para el Estado de Guanajuato

**Artículo 73.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable*

**XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.**

*La información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.*

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

**Artículo 109.-** La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

Párrafo reformado DOF 27-05-2019

*El Presidente del Consejo Nacional dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la Ley, para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información sobre Seguridad Pública.*

*Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de prevención, investigación y persecución de los delitos, o como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, según corresponda.*

Párrafo reformado DOF 27-05-2019

*El Centro Nacional de Información podrá utilizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*Párrafo reformado DOF 27-05-2019*

*La información sobre impartición de justicia podrá ser integrada al Sistema Nacional de Información a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.*

*Párrafo reformado DOF 27-05-2019*

*El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.*

*Párrafo reformado DOF 27-05-2019*

**Artículo 110.-** *Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

*Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.*

*La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.*

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga].*

*Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 30-06-2021 (En la porción normativa "cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga")*

*Artículo reformado DOF 17-06-2016, 27-05-2019*

**Artículo 125.** *Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.*

**Artículo 126.** *La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.”*

Así pues, analizada y estudiada dicha solicitud de información con apego al cumplimiento de lo establecido en los artículos 20, 54 fracción I, 58,59,60,61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato y lo dispuesto en los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS se desprenden los siguientes riesgos;

**DAÑO PRESENTE:** Al hacer de conocimiento Público la información solicitada, se pone en riesgo la coordinación interinstitucional y operativa, ya que puede ser utilizada para conocer la capacidad de las áreas operativas y las tareas de Seguridad Pública del Municipio.

Por lo que se advierte que de ser proporcionada la información multicitada, sí se pudiera dar cuenta de la capacidad de reacción de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Guanajuato, y con ello obstruir las estrategias o técnicas implementadas por ésta para mantener el orden público y la seguridad pública, pues el estado de fuerza se constituye por el personal sustantivo, su distribución operativos, técnicas, tácticas, estrategias, logística o actividades ministeriales, policiales y funciones de los integrantes asignados a nivel municipal.

Lo anterior, en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se debe manejar este acuerdo, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieran utilizarla para delinquir, vulnerando el interés público que pudieran bloquear los procedimientos sistemáticos de operación que aplica la coordinación de Seguridad Pública. Por lo que con fundamento en el artículo 73 fracciones I y XII que a letra reproduzco debe clasificarse como **información reservada**.

*Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. **Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;***
  
- XII. **Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.***

Aunado a lo anterior, la suscrita al entregar dicha información puede generar condiciones que afecten de manera directa y vulnerar la seguridad de toda la ciudadanía y del personal operativo.

**DAÑO PROBABLE:** Por lo que la difusión de la información solicitada podría actualizar o potencializar un riesgo o amenaza a la seguridad pública, y por ende menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de aquella, toda vez que de darse a conocer la información desglosada en los parámetros requeridos en la información de solicitud, se daría a conocer a la sociedad en general la capacidad numérica con la que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública para el combate de la delincuencia común y crimen organizado.

**DAÑO ESPECIFICO:** La entrega de la información solicitada causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad, la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio al conocer **"CUANTAS PLAZAS DE POLICÍA SE TIENEN OCUPADAS Y CUANTAS VACANTES ACTUALMENTE EN EL MUNICIPIO"** y con ello conocer el **NUMERO DE POLICÍAS EN SALAMANCA, GTO** y con esto conllevaría a colegir si se cuenta con un déficit de policías de acuerdo a los estándares que se tienen por cuanto hace al número de policías que deben de tener determinada población por el número de habitantes que la comprende, y por consiguiente implicaría determinar el estado de fuerza de los cuerpos de seguridad pública con que se cuenta, con ello traería aparejado serias repercusiones en la seguridad pública de los habitantes del Municipio.

**PERIODO DE RESERVA:** con fundamento en los artículos 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la información podrá permanecer con carácter de reservada, hasta por un periodo de cinco años, el periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento y podrá solicitarse ampliación del periodo de reserva por cinco años más.

**Artículo 62.** La información clasificada como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

**Ampliación del periodo de reserva**

**Artículo 63.** Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Por lo antes expuesto y fundado solicito al **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE MUNICIPIO** el **LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA** se someta a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, que la información requerida del presente acuerdo sea clasificada como reservada, asimismo se solicita que el resultado que emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio sea notificado a la suscrita, lo anterior para dar cabal cumplimiento a lo ordenado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 51, 61, 62 y 73 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE  
SALAMANCA, GUANAJUATO A FECHA DE SU PRESENTACIÓN

  
C.P. MARÍA TERESA GARCÍA ROJAS  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS



LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES I Y V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTICULO 73 FRACCIONES I Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 109 Y 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, 125 Y 126 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**1.- Fecha de Emisión del Acuerdo:**

06 seis de Marzo del año 2023

**2.- Entidad que posee la información:**

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**3.- Documentos, Expediente o Información materia del Acuerdo:**

Se clasifica como RESERVADA la siguiente información:

**" NUMERO DE POLICÍAS EN SALAMANCA GTO "**

**4.- Clasificación de la Información:**

RESERVADA.

**5.- Plazo de Reserva:**

06 seis de Marzo del año 2028

**6.- Fundamento Legal de la Clasificación:**

Artículos 54, Fracción XIX, XX 62, 65, 66, 73 Fracción I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; los artículos 40, 125, 126 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 56 y 110 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

**7.- Razonamiento de la Clasificación:**

La siguiente información se considera de carácter **RESERVADO**:

Analizada y estudiada la solicitud de información que nos ocupa con apego al cumplimiento de lo establecido en los artículos 20, 54 fracción I, 58,59,60,61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato y lo dispuesto en los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS se desprenden los siguientes riesgos;

**DAÑO PRESENTE:** Al hacer de conocimiento Público la información solicitada, se pone en riesgo la coordinación interinstitucional y operativa, ya que puede ser utilizada para conocer la capacidad de las áreas operativas y las tareas de Seguridad Pública del Municipio.

Por lo que se advierte que de ser proporcionada la información multicitada, si se pudiera dar cuenta de la capacidad de reacción de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Guanajuato, y con ello obstruir las estrategias o técnicas implementadas por ésta para mantener el orden público y la seguridad pública, pues el estado de fuerza se constituye por el personal sustantivo, su distribución operativos, técnicas, tácticas, estrategias, logística o actividades ministeriales, policiales y funciones de los integrantes asignados a nivel municipal.

Lo anterior, en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se debe manejar este acuerdo, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieran utilizarla para delinquir, vulnerando el interés público que pudieran bloquear los procedimientos sistemáticos de operación que aplica la coordinación de Seguridad Pública. Por lo que con fundamento en el artículo 73 fracciones I y XII que a letra reproduzco debe clasificarse como **información reservada**.

**Artículo 73.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. **Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
  
- XIII. **Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan: así como las previstas en tratados internacionales.**



**DAÑO PROBABLE:** Por lo que la difusión de la información solicitada podría actualizar o potencializar un riesgo o amenaza a la seguridad pública, y por ende menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de aquella, toda vez que de darse a conocer la información desglosada en los parámetros requeridos en la información de solicitud, se daría a conocer a la sociedad en general la capacidad numérica con la que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública para el combate de la delincuencia común y crimen organizado.

**DAÑO ESPECIFICO:** La entrega de la información solicitada causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad, la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio al conocer **NUMERO DE POLICÍAS EN SALAMANCA, GTO** y con esto conllevaría a colegir si se cuenta con un déficit de policías de acuerdo a los estándares que se tienen por cuanto hace al número de policías que deben de tener determinada población por el número de habitantes que la comprende, y por consiguiente implicaría determinar el estado de fuerza de los cuerpos de seguridad pública con que se cuenta, con ello traería aparejado serias repercusiones en la seguridad pública de los habitantes del Municipio.

Por lo antes expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** - Con base en los razonamientos expuestos en el punto número 7 del presente, se clasifica como **RESERVADA** la siguiente información: " **NUMERO DE POLICÍAS EN SALAMANCA, GTO**" Tal como se menciona en el punto número 3 (tres) por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del presente, para concluir el día **06 seis de marzo del año 2028 dos mil veintiocho.**

**SEGUNDO.** - La información perderá el carácter de RESERVADA cuando concluya el periodo señalado en el punto resolutivo primero; para los efectos, La Dirección de Recursos Humanos notificará a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, cualquier situación de hecho o de derecho que afecte a la presente clasificación, a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

**TERCERO.** - El presente ACUERDO DE RESERVA no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual, se hará saber de la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

La Dirección de Recursos Humanos podrá bajo su más estricta responsabilidad, proporcionar acceso a la información materia del presente acuerdo a aquellas personas que tengan un interés jurídico reconocido ante la misma, en la medida en que resulte justificado para hacer valer tal interés,

siempre que no se vea afectada o puesta en riesgo la reserva decretada.

A su vez la Dirección de Recursos Humanos deberá informar de inmediato a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre dichas autorizaciones y la información dada a conocer.

**CUARTO.** - La Dirección de Recursos Humanos deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información materia del presente acuerdo y su conservación en buen estado por un lapso de 5 (cinco) años contados a partir del presente, independientemente del tiempo que deba conservarlo por cuestiones administrativas legales.

**QUINTO.** - La Dirección de Recursos Humanos llevará un registro de:

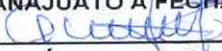
- a) Los funcionarios y personas autorizadas para acceder a la información reservada.
- b) Los datos de identificación de las personas que lo consulten, así como la fecha y hora en que se realice.

Solo mediante acuerdo firmado, la Dirección de Recursos Humanos, autorizará la copia de la información materia del presente acuerdo por cualquier medio; las copias deberán contener la leyenda "**INFORMACIÓN RESERVADA**" o "**RESERVADA**" a lo largo de la parte útil de las fojas de tal manera que no impida su lectura.

**SEXTO.** - Mientras subsista la RESERVA, un tanto del presente acuerdo deberá adjuntarse a la información relativa y mencionada en el punto número 3 (tres), así como los documentos y expedientes particulares que se generen con motivo de los mismos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 54 fracción I, 58,59,60,61,64 y 73 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato y lo dispuesto en los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS se desprenden los siguientes

ATENTAMENTE  
SALAMANCA, GUANAJUATO A FECHA DE SU PRESENTACIÓN

  
C.P. MARÍA TERESA GARCÍA ROJAS  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

